



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
“Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad  
Democrática en la Región Pasco”



**Unidos**  
para Avanzar

## Resolución de Gerencia General Regional

**N° 597-2023-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 11 OCT. 2023

### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

#### I. VISTO:

El Memorando N° 1931-2023-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 11 de octubre de 2023, del Gerente General Regional; Informe N° 1672-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de octubre de 2023, del Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3842-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 10 de octubre de 2023, del Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 171-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de fecha 10 de octubre de 2023, de la Abogada del Área Legal de la Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0520-2023-GRP/SGSO/CO/PSLA, de fecha 05 de octubre de 2023, del Coordinador de Obra; Carta N° 030-2023-CTMP/RC, recepcionado en mesa de partes el 03 de octubre de 2023, del representante común del Consorcio Tingo Mal Paso, ejecutor a la obra “**Instalación de Servicio de Protección en el Río Santa Cruz en la Localidad de Tingo Mal Paso del Distrito de Pozuzo, Provincia de Oxapampa, Región Pasco**” con CUI N° 2250058, y demás documentos adjuntos, y;

#### II. CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización establece que “*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”;

Que, en merito a los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional ahora Gobernador Regional por Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, el artículo 3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma sobre los requisitos para la validez de los actos administrativos: 1) Competencia, 2) Objeto o Contenido, 3) Finalidad Pública, 4) Motivación, 5) Procedimiento Regular “*Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, artículo primero, numeral 1), literal j), el Gobernador Regional DELEGA al Gerente General Regional, “En materia de contrataciones del estado”, la facultad de: **Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones de personal profesional propuesto por el contratista**”; siendo ello así, conforme a esta facultad delegada por el Gobernador Regional, la Gerencia General Regional se encuentra premunido de facultad para la emisión del presente acto resolutorio;

Que, con Carta N° 030-2023-CTMP/RC, el Representante Común del Consorcio Tingo Mal Paso, José Antonio Cruz Quispe, solicita sustitución de personal clave propuesto como Residente de Obra “**Instalación de Servicio de Protección en el Río Santa Cruz en la Localidad de Tingo Mal Paso del Distrito de Pozuzo, Provincia de Oxapampa, Región Pasco**”, debido a la renuncia irrevocable del Ing. Enrique Muñoz Ramírez, por motivos personales de salud, quién sustenta su renuncia con Certificados Médicos, donde indica que adolece de Diabetes Mellitus Tipo 2, que requiere controles médicos periódicos y continuos, situación que en parte justifica su decisión, en tanto la libertad de trabajo se encuentra establecido como un derecho constitucional, y sustentado jurídicamente en el artículo 176, numeral 176.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que está referido al plazo de ejecución de obra;

Que, el Coordinador de Obra a través del Informe N° 0520-2023-GRP/SGSO/CO/PSLA, previa una evaluación determina que el profesional propuesto, Ing. Jesús Luis Purilla Velarde, califica para ocupar la función de Residente de Obra, en tanto tiene una experiencia de 5.81 años, que supera la requerida que es de 3 años de experiencia; siendo del mismo parecer la Abog. del Área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, asimismo respecto al aspecto legal, invoca lo dispuesto en el artículo 190 numeral 190.4 del Reglamento de



la Ley de Contrataciones del Estado “La sustitución del personal propuesto se solicita a la entidad quince días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho días siguientes de presentada la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”, y glosa la **Opinión N° 002-2022/DTN**, emitida por la Dirección Técnica del OSCE, que entre otros, señala: “No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad”, ... “En razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista”, y concluye y recomienda que se declare procedente el cambio del Residente de Obra del Consorcio Tingo Mal Paso, la que deberá materializarse vía acto resolutivo y se realice un control posterior respecto a la documentación presentada por el profesional propuesto;

Que, en mérito a los informes indicados precedentemente, se debe considerar que el plazo de ejecución se inicia el 07 de junio de 2023, conforme al Acta de Inicio de Ejecución de Obra de fecha 07 de junio de 2023, a la fecha de renuncia del Residente de Obra, 02 de octubre de 2023 (117 días calendarios), excede largamente el plazo establecido en el artículo 190, numeral 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF, que establece “Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”; ahora, considerando que el profesional propuesto reúne las exigencias establecidas en las bases administrativas, la que se encuentra amparado en la Opinión OSCE N° 204-2018/DTN, que sin ser vinculante recomienda “A efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato (perfil mínimo solicitado); independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado”, en consecuencia deviene en procedente la sustitución de Residente de Obra solicitada por el representante Común del Consorcio Tingo Mal Paso;

Que, contando con informe favorable del Coordinador de Obra, de la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, del Subgerente de Supervisión de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura, donde concluyen y recomiendan porque se declare procedente el cambio de Residente de Obra solicitado por el Representante Común del Consorcio Tingo Mal Paso, para la ejecución de la obra “**Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la Localidad de Tingo Mal Paso del Distrito de Pozuzo, Provincia de Oxapampa, Región Pasco**”, con CUI N° 2250058, y conforme a la propuesta del contratista, corresponde designar al Ing. Jesús Luis Purilla Velarde, como Residente de Obra, en reemplazo del Ing. Enrique Muñoz Ramírez, solicitado por el contratista;

Que, en uso de las facultades y las atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco;

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la sustitución del Profesional Clave (RESIDENTE DE OBRA), del Contratista CONSORCIO TINGO MAL PASO, Ing. **JESÚS LUIS PURILLA VELARDE**, en reemplazo del Ing. **ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ**, para la ejecución de la Obra “**Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la Localidad de Tingo Mal Paso del Distrito de Pozuzo, Provincia de Oxapampa, Región Pasco**”, con CUI N° 2250058.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Coordinador de la Obra, realice el control posterior, en virtud de la Actividad Administrativa de Fiscalización, teniendo en cuenta la conclusión a la que arriba la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista CONSORCIO TINGO MAL PASO, y a las instancias administrativas correspondientes, que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**  
“Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad  
Democrática en la Región Pasco”



**Unidos**  
para Avanzar

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de administración, adoptar las acciones correspondientes para su publicación conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

*Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun*  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

